

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**

**N° 013- 2018-OS/SGRH-MPJB-TACNA**

Jorge Basadre, 27 de diciembre de 2018

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 070-2018/MPJB, mediante el cual se dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA; y estando al informe de instrucción N° 369-2018-OI/PAD-GDAF-GM-A/MPJB emitido por el Órgano Instructor.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 070-2018/MPJB se dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por (03) tres días, en contra del servidor Grimaldo Victor Conde Bautista y mediante Informe de Instrucción N° 369-2018-OI/PAD-GDAF-GM-A/MPJB, el Órgano Instructor recomienda proseguir con el trámite correspondiente y sancionar al presunto responsable conforme lo establece en el inicio del procedimiento administrativo del PAD.

Que, al amparo de lo preceptuado en el numeral 16.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde a este despacho oficializar mediante acto resolutivo la sanción impuesta al servidor; ciñéndose el acto de acuerdo al Anexo F de la presente norma, conforme los argumentos que se pasan a detallar:

**I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-**

Que, mediante oficio N° 105-2017-OCI/MPJB de fecha 25.OCT.2017 el Órgano de Control Institucional comunica que como resultado de la revisión selectiva de la información sobre "Procedimiento de Rendición de Encargos Internos Otorgados al Personal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre", se ha advertido situaciones de riesgo que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos municipales, los cuales se detallan a continuación:

**- INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA CONFORMIDAD DE RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD:**

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 056-2015-GAF/MPJB del 29 de abril de 2015, la ex Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, Arq. Anghela Elizabeth Aquino Ríos, a través del comprobante de pago N° 2278 de 30.ABR.2015 recibió la habilitación de S/. 2,936.00 para actividades de fiscalización y monitoreo en materia de transporte y actividades de formalización ante Registros Públicos de Tacna, Gobierno Regional de Tacna y Fondos para caja Chica.

Que, dicho encargo fue materia de análisis en un servicio de control posterior, cuyo resultado fue expuesto en el informe N° 004-2016-2-2633 denominado "Asignación y Rendición de Fondos por Encargos Otorgados al Personal de la Municipalidad, periodo 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015", en el cual se informa que dicho encargo no fue rendido a la emisión de dicho informe (07.DIC.16); producto de ello la mencionada arquitecta se encuentra en Proceso Administrativo Sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República, conforme se advierte del Apéndice 1 del Informe de Auditoría N° 004-2016-2-2633.

Que, sin embargo, a razón de las acciones legales que se vienen realizando en su contra, la citada servidora y/o ex servidora **REMITE LA CARTA N° 010-AER-ARQ-2017 DE FECHA 20.06.2017**, mediante el cual efectúa su rendición de cuentas junto a sus comprobantes de pago que sustentan dichos gastos, advirtiéndose en ellos las siguientes situaciones:

✓ En su anexo 1 de la rendición presentada, presenta un resumen de los gastos efectuados por los trámites de saneamiento de terrenos y gestiones de fiscalización identificándose aspectos en los comprobantes de pago que transgreden la normativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT<sup>1</sup>; véase cuadro siguiente:

C/P	EMISOR	MONTO	OBSERVACION
Boleta de venta N° 001-12696	Restaurant el "Norteno"	S/. 42.00	Fecha de impresión comprobante data del 20.09.15, cuando la fecha de emisión señala 28.05.2015
Boleta de venta N° 005-002849	KOYUKI	S/. 72.00	Trazo de letra del nombre a quien se emitió el comprobante es diferente al de la fecha, (monto y descripción del consumo alterado).
Boleta de venta N° 001-19581	Pizzería Castelino	S/. 43.00	No se detalla nombre a quien se emitió el comprobante.
Boleta de venta N° 001-007747	Dharma Resto - Bar	S/. 23.00	Trazo de letra del nombre a quien se emitió el comprobante difiere con respecto a la fecha, cantidad, descripción y monto de consumo (alteración).
Boleta de venta N° 001-007929	Dharma Resto - Bar	S/. 23.00	Trazo de letra del nombre a quien se emitió el comprobante difiere con respecto a la fecha, cantidad, descripción y monto de consumo (alteración). Se advierte sobre escritura en la fecha, cantidad, descripción y monto de consumo (enmendaduras).

FUENTE: ANEXO AL OFICIO N° 105-2017-OCI/MPJB - CARTA N° 010-AER-ARQ-2017<sup>2</sup>

✓ Asimismo presenta una declaración jurada en relación a los gastos de movilidad interdistrital en mérito a que no fue posible la obtención de comprobantes de pago que sustente dichos gastos, no obstante en comparación de las fechas consignadas en tal declaración y el registro de asistencia de la ex Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, se advierte que la mayoría de gastos datan de fechas que la citada funcionaria se encontraba laborando en la entidad.

✓ Por otra parte, indicó en su resumen de actividades que realizaría trabajos de fiscalización sin embargo en su rendición no adjunta un detalle de gastos efectuados sobre dicha actividad, ni personal que participó.

<sup>1</sup> Resolución Superintendencia N° 007-99/SUNATT vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias, señala: Art. 12.- OTRAS OBLIGACIONES (...)

5. Deberán anular y conservar el o los documentos que por fallas técnicas, errores en la emisión u otros motivos, hubieren sido inutilizados previamente a ser entregados, a ser emitidos o durante su emisión, no debiendo ser declarados.

<sup>2</sup> Resolución Superintendencia N° 007-99/SUNATT vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias, señala: Art. 12.- OTRAS OBLIGACIONES (...). 6. Los comprobantes de pago, notas de débito y guías de remisión no podrán ser enmendados, borrados y/o tachados. Los documentos que se emitan de manera manual deberán consignar con tinta en el original la información no necesariamente impresa, siempre que simultáneamente permita la impresión en las copias.

Que, el SUB GERENTE DE CONTABILIDAD como responsable de evaluar y dar conformidad de rendición, según lo citado en el numeral 7.5.10 de la Directiva N° 003-2015-MPJB "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", inobservó dichos aspectos, dando la conformidad a la rendición presentada a través de su informe N° 127-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB de fecha 07 Julio de 2017, precisando:

*"(...) debo informarle que esta Sub Gerencia ha procedido a la revisión de los comprobantes de pago (Factura, Boletas de Ventas y Otros), encontrándose conforme y a la vez se ha procesado la fase de rendición en el SIAF; por lo que dicho expediente deberá ser archivado en el expediente correspondiente (Comprobante de pago)".*

Ello sin cautelar que la directiva antes señalada, establece que no se aceptarán comprobantes de pago que presenten signos de enmendadura, adulteración y/o alteración (numeral 7.5.11).

Asimismo, cabe señalar que dicho funcionario no consideró que la rendición se encuentre fuera de plazo, esto es, otorgada en 2015 y presentada en el 2017; habiéndose transcurrido más de dos años de su asignación, correspondía que se le apliquen descuentos sobre sus remuneraciones y/o otros conceptos remunerativos con los respectivos intereses legales, establecidos en el numeral 7.5.3 de la Directiva y que no ha sido especificado por el Sub Gerente de Contabilidad, C.P.C. Grimaldo Víctor Conde Bautista.

*"7.5.3 Vencido el Plazo para rendición documentada del "Encargo Interno" indicado en el párrafo precedente, si el designado para la ejecución del gasto no cumpliera con la rendición de cuentas y/o devolución de saldos del encargo no utilizados, el Sub Gerente de Contabilidad, bajo responsabilidad informará al Gerente de Administración, con copia al Sub Gerente de Recursos Humanos, quienes efectuarán el descuento del íntegro de los fondos asignados, con cargo a sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, CTS, o cualquier otro ingreso que corresponda al funcionario o servidor encargado. Referido descuento debe incluir los intereses legales (tasa de interés legal que publica la superintendencia de Banca y Seguros), que serán calculados por la Sub Gerencia de Contabilidad (...)"*

En tal sentido, lo descrito anteriormente pone en riesgo la transparencia del Procedimiento de verificación de rendición de encargos otorgados al personal de la entidad y la adecuada ejecución de los fondos en gastos acordes a la actividad para lo cual fueron asignados.

Que, mediante el Informe N° 369-2018-OI/PAD-GDAF-GM-A/MPJB de fecha 11 de diciembre de 2018, el Órgano Instructor emite su informe final, señalando que el procesado amerita la sanción estipulada en el numeral VI de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 070-2018/MPJB.

## II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURIDICAS VULNERADAS.- ANALISIS

### A. FALTAS ADMINISTRATIVAS INCURRIDAS:

Que, siendo que la supuesta infracción se habría cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (después del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar la conducta a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC, conforme lo preceptuado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; siendo los hechos subsumidos en el literal d) del Art. 85° de la Ley del Servicio Civil que señala: Art. 85° Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; toda vez que con su actuar se habría inobservado el siguiente marco normativo: Directiva N° 003-2015-MPJB "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2015/MPJB del 16 de abril de 2015.

Que, en cuanto al actuar negligente del C.P.C. GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, y conforme a las normas invocadas, se advierte que su conducta pasible de ser sancionada radica en la emisión del informe N° 127-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB de fecha 07 julio de 2017 mediante el cual otorga la conformidad a la rendición de "encargo interno" presentada por la ex Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, sin observar las disposiciones de la SUNAT en cuanto refiere a la validez de comprobantes de pago ni la Directiva N° 003-2015-MPJB referida a los Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, toda vez que como se advierte de

lo informado por el OCI, dichos comprobantes presentados por la Arq. Anghela Aquino Rios presentan signos de enmendadura, adulteración y/o alteración, situación que no fue advertida por el presunto infractor en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, debiéndose haber procedido como lo dispone la directiva mencionada, esto es, efectuar su devolución para la regulación respectiva (numeral 7.5.10) e informar al Gerente de Administración y Finanzas sobre las anomalías para el descuento respectivo (9.1).

Que, de igual modo dicho servidor al emitir su informe de conformidad no consideró que la rendición efectuada fuera de plazo, otorgada el 2015 y presentada en el 2017 haya excedido el plazo que dispone la presente Directiva para su rendición (7.5.2) debiéndose haber cumplido con informar al Gerente de Administración y Finanzas para que por intermedio de su Despacho se disponga a la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectúe el descuento del integro de los fondos asignados incluyendo el cálculo de los intereses legales respectivos.

#### Medio probatorios que sustentan el hecho.

- Oficio N° 105-2017-OCI/MPJB
- Carta N° 010-AEAR-ARQ-2017
- Anexo al Oficio N° 105-2017-OCI/MPJB
- Informe N° 127-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB
- Informe N° 226-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB

#### **B. NORMAS JURIDICAMENTE VULNERADAS:**

Siendo que los hechos se habrían cometido después de la entrada en vigencia de la Ley de Servicio Civil (después del 14 de setiembre del 2014), corresponde sujetar la conducta de los procesados a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC al amparo de lo previsto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, por tanto la conducta de los servidores se subsume a las siguientes faltas disciplinarias, conforme se detalla a continuación:

Que, en relación a la presunta responsabilidad administrativa del C.P.C. GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad en el periodo de cometido la supuesta infracción, se inobservó el siguiente marco normativo:

- Directiva N° 003-2015-MPJB "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2015/MPJB del 16 de abril de 2015.
  - 7.5.8. Los documentos sustentos de los gastos efectuados en la ejecución de las actividades y/o proyectos propios del "Encargo Interno", deben de cumplir los requisitos exigidos por la SUNAT de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de pago emitido mediante Resolución N° 007-99/SUNAT y sus modificatorias, debidamente detallados, emitidos a nombre de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, consignando el RUC de la Municipalidad, exigidos necesariamente al momento de cancelar el gasto materia de encargo interno.
  - 7.5.10. La Sub Gerencia de Contabilidad evaluará y dará conformidad a las rendiciones de cuenta dentro de 5 días hábiles de recibidas las mismas, verificando la documentación sustentadora del gasto de acuerdo a los conceptos y monto total autorizado. De no encontrarse conforme procederá a su devolución al responsable del encargo interno para su regulación respectiva en un plazo no mayor a 48 horas.
  - 7.5.11. No se aceptarán comprobantes de pago que presenten signos de enmendadura, adulteración y/o alteración.
  - 7.6.6. Corresponde a las Gerencias, Subgerencias, Jefaturas responsables de los sistemas administrativos la función de realizar el control previo y concurrente de los gastos efectuados con encargos internos, dentro de su competencia funcional.
  - 9.1 (...) La omisión de datos, presentación de documentos que no corresponden y/o con alteración, dará lugar para que el Sub Gerente de Contabilidad informe al Gerente de Administración y Finanzas

sobre las anomalías encontradas y a la devolución y/o descuento al encargado de los montos observados y la apertura de responsabilidad que correspondan.

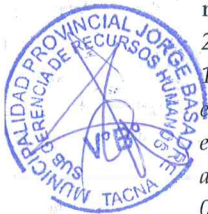
- 11.3 El incumplimiento a lo establecido en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinaria, sujeta a sanción administrativa correspondiente (...).

Siendo los hechos subsumidos en el literal d) del Art. 85° de la Ley del Servicio civil que señala: Art. 85° Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

### C. DEL DESCARGO DEL PROCESADO:

Que, del escrito presentado por C.P.C. Grimaldo Victor Conde Bautista, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, se tiene los siguientes puntos:

En relación al punto 1) 1.a) Que, la boleta de venta N° 001-12296 del restaurant "norteño", menciona que la fecha de impresión del comprobante se realizó la consulta de la validez del mismo en la portal de la SUNAT, comprobándose que es válida; que, el investigado indica que el comprobante de la boleta de venta ha sido consultado en el portal de la SUNAT verificándose su validez, al respecto se puede advertir que la portal de SUNAT autoriza la información de la boleta de venta asimismo valida la información de la imprenta, mas no se valida la fecha de emisión de la boleta de venta, conforme lo señala la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, el Reglamento de Comprobantes de Pago, en su Artículo 14°.- Registro de Operaciones.- las operaciones realizadas se registrarán observando las siguientes normas (...), numeral 2. En el caso de los siguientes documentos.- 2.1. Boletas de Venta.- podrá anotarse el importe total de las operaciones realizadas diariamente, consignándose el número inicial y final de las boletas que sustenten dichas operaciones, se puede concluir que no señala la fecha de emisión de las boletas de venta para poder ser validadas, en ese sentido el Sub Gerente de Contabilidad es responsable de evaluar y dar conformidad de rendición; respecto al punto 1.b) Que, la boleta de venta N° 005-2849 de "koyuki", señala que es falso que el monto y descripción estén adulterados; 1.c) Que, la boleta de venta N° 001-19581 de la pizzería "Castelino", indica que por el tipo de comprobante y por el tiempo transcurrido no se puede visualizar el nombre a quien se emitió y otros datos, por motivos que este tipo de comprobantes de pago suelen borrarse los datos con el pasar del tiempo; 1.d) Que, la boleta de venta N° 001-7747 del Resto bar "Dharma", no se podría aseverar si hubo alteración o no, sin tener la copia del emisor y sin contrastar ambos comprobantes de pago; 1.e) Que, la boleta de venta N° 001-7929 del Resto Bar "Dharma", menciona que este tipo de comprobantes son muy sensibles a la presión y no se podría aseverar si hubo alteración o no sin tener la copia del emisor y sin contrastar ambos comprobantes de pago; 1.f) Que, su persona y la Sub Gerencia de Contabilidad no tiene acceso al record de asistencia de los trabajadores de la entidad. Que, al respecto, el procesado, en su escrito de descargo refiere que no es posible de comprobar que las boletas de venta estén alterados sin contrastar ambos comprobantes, asimismo que por el transcurrir del tiempo del comprobante de boleta de venta se pueden borrar los datos por ser sensibles al contacto, en ese sentido el Sub Gerente de Contabilidad es responsable de observar y no aceptar comprobantes de pago borrados y/o enmendados, conforme lo dispone la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias, señala Art. 12.- Otras Obligaciones (...) 6. Los comprobantes de pago, notas de débito y guías de remisión no podrán ser enmendados, borrados y/o tachados. Los documentos que se emitan de manera manual deberán consignar con tinta en el original la información no necesariamente impresa, siempre que simultáneamente permita la impresión en las copias. Precizando que la Sub Gerencia de Contabilidad ha inobservado dichos aspectos, dando la conformidad a la rendición presentada a través del Informe N° 127-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB, por esta razón su conducta pasible de ser sancionada radica en la emisión del Informe N°127-2017-SGC-GAF-GM-A/MPJB, mediante el cual otorga la conformidad a la rendición de "encargo interno", sin observar las disposiciones de la SUNAT en cuanto se refiere a la validez de comprobantes de pago ni la Directiva N° 003-2015-MPJ, toda vez que como se advierte de lo informado por OCI, dichos comprobantes presentados por Anghela Aquino Ríos presentan signos de enmendadura, adulteración y/o alteración, situación que no fue advertida por el presunto infractor en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, debiéndose haber procedido conforme lo dispone la Directiva mencionada, esto es, efectuar su devolución para la regulación respectiva e informar al Gerente de Administración y Finanzas sobre las anomalías para el descuento respectivo; de igual modo dicho servidor no consideró que la rendición se



encuentre fuera de plazo, esto es, otorgado en 2015 y presentada en 2017, habiendo transcurrido más de dos años de su asignación, correspondía que se le apliquen descuentos sobre sus remuneraciones y/u otros conceptos remunerativos con los respectivos intereses legales, conforme lo establece la Directiva N° 003-2015-MPJB "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos al Personal de la MPJB", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2015/MPJB de fecha 16 de abril de 2015, señala en el numeral 7.5.3. Vencido el plazo para rendición documentada del "Encargo Interno" indicado en el párrafo precedente, si el designado para la ejecución del gasto no cumpliera con la rendición de cuentas y/o devolución de saldos del encargo no utilizados, el Sub Gerente de Contabilidad, bajo responsabilidad informará al Gerente de Administración, con copia al Sub Gerente de Recursos Humanos, quienes efectuarán el descuento del íntegro de los fondos asignados, con cargo a sus remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones, CTS, o cualquier otro ingreso que corresponda al funcionario o servidor encargado. Referido descuento debe incluir los intereses legales (tasa de interés legal que publica la superintendencia de Banca y Seguros), que serán calculados por la Sub Gerencia de Contabilidad (...).

En relación al punto 2) 2.a) Que, en el periodo 2015 no era jefe del área de contabilidad, asumiendo dicho cargo a partir del mes de abril del año 2016 y en muchas ocasiones se hizo de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas como a la Gerencia Municipal; 2.b) Que, con informe N° 310-2015-SGC-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 28.12.2015 se informó a la Gerencia Municipal, sobre los viáticos y encargos pendientes de rendición, 2.c) Que, con Informe N° 102-2016-SGC-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 12.05.2016 se informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre los viáticos y encargo del 2015 y 2016 pendientes de rendición; 2.d) Que, con Informe N° 241-2016-SGC-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 08.09.2016, se informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, haciendo referencia a la directiva N° 004-2015, "al funcionario o servidor que no presenta la rendición de cuentas en el plazo señalado, se le retendrá de sus haberes el monto de los fondos otorgados para dicha comisión"; 2.e) Que, con Informe N° 293-2016-SGC-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 28.10.2016, se informó a la Gerencia Municipal haciendo referencia a la directiva N° 004-2015, "al funcionario o servidor que no presenta la rendición de cuentas en el plazo señalado, se le retendrá de sus haberes el monto de los fondos otorgados para dicha comisión"; que efectivamente, en reiteradas oportunidades informa de la no rendición de viáticos de distintos servidores y/o ex servidores al entonces Gerente de Administración y Finanzas, a efectos de que se proceda conforme a la Directiva de Encargos Internos de la Entidad, existiendo en ello la disposición de solucionar dichas contingencias.

Que, de los hechos expuestos, y analizado el expediente administrativo de PAD, se puede concluir que el servidor C.P.C. Grimaldo Victor Conde Bautista incurrió en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil.

### III. LA SANCIÓN IMPUESTA.-

Que, de conformidad al artículo 85° de la Ley N° 30057, la falta prevista en el literal d), es pasible de ser sancionada con sanción de suspensión o destitución, previo Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo, el literal b) del artículo 93.1° del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, determina que para el caso de sanción de suspensión el Jefe Inmediato Instruye y el Jefe de Recursos Humanos sanciona y quien oficializa la sanción; en ese sentido, este despacho en calidad de órgano sancionador del presente procedimiento, evaluado los documentos que obran en el proceso y medios probatorios alcanzados, y en uso de las facultades previstas en el literal 9.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, a determinado sancionar:

- Al Servidor **GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA** con una **SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (03) TRES DIAS**, por la falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 85) de la Ley N° 30057, al haberse inobservado las obligaciones funcionales establecidas en los documentos de gestión de la MPJB.

### IV. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE Y PLAZO PARA IMPUGNAR.-

Que conforme al art. 117° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, el servidor puede interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento

disciplinario de primera instancia dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de sanción.

**V. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO Y ENCARGADA DE RESOLVER.**

De interponerse recurso de apelación, el mismo debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto, quien lo elevará al Tribunal del Servicio Civil, dejándose en claro que la apelación no tiene efecto suspensivo, conforme lo establece el art. 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; Ley 28175 Ley marco del empleo Público, Ley, 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y las demás normas de carácter general que regula el servicio Civil:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR CON TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor GRIMALDO VICTOR CONDE BAUTISTA, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", al haberse inobservado las obligaciones funcionales establecidas en los documentos de gestión de la MPJB.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución a Don Grimaldo Victor Conde Bautista.

**ARTÍCULO TERCERO:** TRANSCRIBIR, la presente resolución al legajo personal del servidor sancionado, para ser registrado como demerito conforme a Ley,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

Abg. YESENIA S. PAREDES VALDEZ  
Sub Gerencia de Recursos Humanos

